

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, la Iglesia se ha enfrentado a una profunda crisis debida a los abusos sexuales cometidos por algunos miembros del clero, generando un notable deterioro en su imagen institucional. Este fenómeno debilitó la confianza entre laicos y clero, entre la Iglesia y la sociedad. Ante este lamentable flagelo, la Iglesia asumió con determinación la responsabilidad de erradicar el mal de sus filas. Sin lugar a dudas, esta tarea constituye uno de los desafíos más significativos a los que se enfrenta en la actualidad. Para restaurar la confianza perdida, se han implementado acciones concretas y decididas. El objetivo primordial es lograr que la Iglesia sea un espacio seguro para niños y adultos vulnerables.

La Iglesia ha puesto en marcha diversos mecanismos jurídicos y pastorales para afrontar el problema. Desde la promulgación del motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* en 2001, se han publicado sucesivamente distintas normas e intervenciones pontificias como marco legal e integral para abordar estas situaciones. La labor legislativa de Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco en torno a este tema, es abundante. También se han establecido diversas prácticas y procedimientos de prevención para evitar que se repitan estas situaciones.

La institución de organismos dedicados a la recepción y el tratamiento de las denuncias, el desarrollo de protocolos de prevención, la correcta selección de los futuros ministros, son los medios eficaces asumidos para abordar este problema desde una perspectiva renovada. Asimismo, la Iglesia está buscando acompañar a las víctimas y ofrecerles la necesaria reparación por el mal sufrido. Desde esta perspectiva, y más allá de las críticas a la institución, se puede afirmar junto al papa Francisco que «los

menores y las personas vulnerables están hoy más seguros en la Iglesia»¹. No obstante, se reconoce que todavía queda mucho por hacer.

Llegar a esta situación, que podemos considerar un logro, no ha sido una tarea sencilla. Los cambios siempre van acompañados de resistencias y errores. Al mismo tiempo que se buscaba proteger a los menores y crear entornos seguros, también se trató de someter a la justicia a los infractores. La Iglesia optó por el endurecimiento de las leyes penales que castigaban este delito. Aunque esta medida era necesaria y urgente, también significó el recorte a las garantías jurídicas de los clérigos involucrados. Algunas Conferencias Episcopales asumieron la política de tolerancia cero, que implicaba la destitución permanente del ministerio por un solo acto de abuso sexual a un menor. El empeño de las Autoridades eclesásticas por tomar medidas enérgicas e inmediatas para proteger a las víctimas, se produjo a expensas de los derechos fundamentales de los clérigos, particularmente el derecho a la presunción de inocencia². Se asumió *de facto* la política “culpable hasta que se demuestre su inocencia”, con consecuencias que todavía hoy afectan al clero³.

1. FRANCISCO, *Discurso a los miembros de la Comisión Pontificia para la protección de menores*, 29-IV-2022, en <https://bit.ly/3Tt60DM>. Última consulta 15-XII-2023.

2. Al respecto, J. F. DESMOND, *Guilty until proven innocent*, National Catholic Register, en <https://bit.ly/446Hdrt>. Última consulta 8-VI-2023; T. G. GUARINO, *The dark side of the Dallas Charter*, en <https://bit.ly/2VesJ8c>. Última consulta 20-II-2022; A. DULLES, *Rights of priests: Toward a revision of the Dallas Charter and the Essential Norms*, en <https://bit.ly/42pvjhs>. Última consulta 27-II-2022; P. LÓPEZ GALLO, *The rights of offender priest*, *Monitor Ecclesiasticus* 36 (2002) 101-107.

3. El estudio realizado por *The Catholic Project* (2022), revela el malestar que viven los sacerdotes estadounidenses debido a la crisis de abusos sexuales en la Iglesia. Al consultar a un grupo de 3000 sacerdotes sobre sus opiniones respecto a la *Carta de Dallas* y la política de tolerancia cero, se evidenció que la mayoría de ellos la respalda. El 90% de los sacerdotes consideran que sus diócesis tienen una cultura sólida de seguridad y protección infantil, y casi el 70% de los sacerdotes diocesanos ven la política de prevención como una demostración positiva de los valores de la Iglesia y como algo importante para reconstruir la confianza con la sociedad. Sin embargo, el 40% de los sacerdotes considera que la política de tolerancia cero es demasiado estricta. Muchos sacerdotes temen que, en el clima actual, se haya vuelto demasiado fácil para alguien acusar de abuso a los sacerdotes. Una sola acusación, incluso si se demuestra falsa, puede destruir permanentemente la reputación de un sacerdote. De manera significativa, el 82% de los sacerdotes temen ser falsamente acusados por abuso sexual. Además, los sacerdotes piensan que, en caso de ser espuriamente acusados, no serán respaldados por sus diócesis u obispos. Entre los sacerdotes encuestados, prevalece la sensación de que los obispos no están de su lado ante estas situaciones. Cfr. S. WHITE – S. PERLA, *Well-being, Trust, and Policy in a Time of Crisis: Highlights from the National Study of Catholic Priests*, en <https://bit.ly/3NCPnls>. Última consulta, 20-XII-2023.

En efecto, la Iglesia no estaba preparada para abordar esta situación desde una perspectiva jurídica adecuada. El uso incorrecto de los institutos jurídicos de la investigación previa y las medidas cautelares, que en teoría cumplen la tarea de proteger los intereses superiores de los individuos, supuso la conculcación del principio fundamental de la presunción de inocencia. Iniciar una investigación previa a raíz de una denuncia o imponer medidas cautelares a un clérigo, creaba la percepción de que éste había cometido un delito. De esta manera, la situación para los sacerdotes se tornó compleja, ya que la simple denuncia era suficiente para apartar indefinidamente al clérigo de su ministerio. En muchas ocasiones, la denuncia resultaba ser falsa o el presunto delito no constituía un *delictum gravius*.

En consecuencia, surge un inevitable conflicto de intereses, que pretende romper el delicado equilibrio que existe entre la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los clérigos acusados y garantizar, al mismo tiempo, la seguridad de las posibles víctimas. Se ha comprendido, de manera gradual, que no es posible luchar adecuadamente contra estos delitos, vulnerando los derechos de una u otra parte. La reflexión por parte de los canonistas ha incidido en la necesidad de proteger el derecho a la presunción de inocencia de los clérigos acusados de estos delitos. La Iglesia, atenta a estas exigencias y ante la situación desfavorable para los clérigos, ha asumido formalmente este principio en su ordenamiento canónico. Se ha enfatizado que: «Toda persona es considerada inocente mientras no se pruebe lo contrario» (c. 1321 § 1).

Esta publicación presenta la tesis doctoral defendida el 25 de abril de 2024 en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. El trabajo está centrado en la protección del derecho a la presunción de inocencia de los clérigos denunciados por delitos contra el sexto mandamiento con menores, protección que es necesaria frente a la imposición de medidas cautelares en la fase de investigación previa. Presentamos, al mismo tiempo, algunas propuestas jurídico-pastorales para que esta protección se haga efectiva en esta fase previa al eventual proceso penal (fase *extraprocesal*). La transversalidad del principio jurídico universal de la presunción de inocencia obliga a abordar la cuestión, no solo desde la perspectiva canónica, sino también desde el trabajo realizado por la doctrina secular en torno a este tema. La doctrina secular ha profundiza-

do considerablemente la cuestión, a diferencia de la canónica, que tiene menos trabajos focalizados en el tema.

El primer capítulo está dedicado al estudio del principio jurídico de la presunción de inocencia en el ámbito de la legislación civil. Para abordar esta cuestión de manera integral, comenzaremos explorando su evolución histórica. Dada la abundancia de antecedentes de este principio, realizaremos una somera aproximación histórica y su relevancia para una comprensión más completa del tema. Posteriormente, examinaremos la constitucionalización de este principio, contenido en declaraciones, pactos, convenios y constituciones de diversos Estados. En tercer lugar, describiremos el concepto y la naturaleza de la presunción de inocencia, así como los problemas que surgen en torno a su interpretación. En cuarto lugar, expondremos las manifestaciones del principio de la presunción de inocencia, tanto en su vertiente procesal como extraprocesal.

En el segundo capítulo se examina el principio de la presunción de inocencia desde la perspectiva canónica. Este análisis incluye aspectos históricos, legislativos y doctrinales relevantes. También haremos una breve referencia a la reciente reforma del Libro VI, con el objetivo de comprender la formalización reciente de este principio en el ordenamiento canónico.

El tercer capítulo expone algunas consideraciones acerca de la investigación previa, destacando los puntos problemáticos que pueden suscitarse desde la perspectiva de la presunción de inocencia. Como premisa, realizaremos una exposición sistemática de las *Normae de gravioribus delictis* (2021) acerca del procesamiento de los delitos más graves.

En el cuarto capítulo, nos fijamos de forma exhaustiva en el instituto jurídico de las medidas cautelares para tener un conocimiento adecuado, subrayando su importancia e interrelación con la investigación previa. Para ello, detallaremos la evolución normativa que ha experimentado la aplicación de medidas cautelares en la fase extraprocesal, resaltando la polémica suscitada en su momento. Por último, abordaremos las situaciones en las que, debido al uso incorrecto tanto de las medidas cautelares como de la investigación previa, podría vulnerarse el derecho a la presunción de inocencia.

En el último capítulo proponemos medidas concretas para proteger el derecho a la presunción de inocencia de los clérigos acusados por estos delitos. Ayudados por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, expondremos la operatividad extraprocesal de la presun-

ción de inocencia, los modos de vulnerarla y su posible restablecimiento. Así podremos extrapolar estos conocimientos a la praxis canónica y asegurar su protección también en la fase de investigación previa. Consideramos que la protección de este derecho debe abordarse en tres momentos: prevención, acción y reparación. Para ello, describimos algunas prácticas adecuadas para actuar ajustadamente ante las denuncias de este tipo en la fase de investigación previa y en la aplicación de medidas cautelares. También expondremos los medios para reparar la reputación de los clérigos que han sido afectados por una denuncia falsa o por un inadecuado tratamiento de la denuncia. Por último, realizaremos una breve reflexión sobre la necesidad de una justicia eclesial que tutele efectivamente los derechos de los clérigos denunciados.

Somos conscientes de que la producción académica en torno a esta cuestión es abundantísima, ya que la crisis de abusos puede ser estudiada desde diferentes perspectivas. Por ello, hemos intentado enfocar la elección bibliográfica en cuestiones que atañen a la protección de derechos fundamentales. La constante producción legislativa de la Santa Sede nos ha obligado a replantear y actualizar algunas cuestiones.

Quiero terminar esta presentación agradeciendo a todos los que han hecho posible la elaboración de este trabajo. En primer lugar, a Dios, fuente de toda sabiduría. A Mons. Eugenio Scarpellini (†) y Mons. Giovanni Arana, por confiarme esta tarea. A los distintos benefactores que han apoyado mi formación académica en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra. A mi familia, que son desde siempre mi inspiración.

Un agradecimiento especial al Prof. Dr. D. José Bernal Pascual, director de la tesis, cuya paciencia y orientación han sido fundamentales para su elaboración.